

Resumen de observaciones recibidas al 9 de Marzo 2020

Observante: **SEREMI RM**

Observación	Respuesta
Respecto del artículo 3, (cambio de número de animales) Definir periodo o bajo qué proporción de número de animales sería pertinente informar a la superintendencia de medio ambiente.	Será estipulado por la Superintendencia de Medio Ambiente.
Respecto Exigencia de laguna, medición in situ de la reducción mínima de un 70% del olor.	Se acoge, Incorporándose la exigencia de reducción de olor en laguna de al menos un 70% para fuentes emisoras pequeñas y de un 75% para fuentes emisoras medianas y grandes, medidas a partir de la condición base.
Se sugiere actualización a largo plazo del catastro de receptores , para que en años posteriores se evalué el cumplimiento en otros receptores (no evaluados).	Se incorpora artículo 8. Verificación del cumplimiento del límite de emisión.
Respecto al Art. 15, se sugiere que existan reportes de seguimiento anuales, para el cumplimiento de los artículos reducción en laguna y de infraestructura , dado que se tienen que asegurar condiciones operacionales y garantizar la buena aplicación de los requisitos de infraestructura.	Se establece periodicidad de entrega de los informes de cumplimiento.

PROCESO ELABORACIÓN ANTEPROYECTO NORMA DE EMISION DE OLORES PARA EL SECTOR PORCINO

Departamento de Ruido Lumínica y Olores

Ministerio del Medio Ambiente

Observante: **Servicio Evaluación Ambiental**

Observación	Respuesta
Sobre el número de animales: Tener presente que el literal I.3.3 distingue en kilos para efectos de ingreso al SEIA.	Se incorpora peso a la definición de acuerdo a las emisiones de olor los porcinos de menos de 25 kilos considerando el límite inferior de esta referencia.
Redacción y énfasis respecto a las «existencias». Para la norma debiera ser indiferente lo que dice la RCA, es una tema aparte que será competencia de la SMA y del SEA según corresponda. Eliminaría esta frase.	Se cambia redacción, se elimina la mención a RCA.
Definición de receptor, SEIA no hace distinciones según título de dominio que tenga la persona, definición de receptor de la norma de ruido más adecuada.	Se acoge y se modifica definición de receptor como: “toda persona que habite, regida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta a olores generador por una fuente emisora”.
Se indica en Límite de emisión, incorporar a receptor más cercano .	No se acoge, el más cercano no necesariamente es el más impactado. Para aclarar se incorpora un artículo nuevo (Artículo 8. Verificación del cumplimiento de límite de emisión).
Respecto de la exigencia de reducción en Laguna indica: ¿En qué periodo de tiempo la reducción al 70%? ¿Y hasta cuándo? ¿En qué plazo debería cumplirse el 100%?	Se debe reducir las emisiones como mínimo en un 70% para fuentes emisoras pequeñas existentes, 75% fuentes emisoras medianas y grandes existentes, para el caso de fuentes emisoras nuevas, se exige un 70% de reducción. Esta exigencia deberá cumplirse en un plazo de 3 años contado desde la entrada en vigencia de la norma, lo que deberá acreditarse anualmente a la SMA mediante la entrega de un informe de cumplimiento, el que deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes desde que la obligación se haya hecho exigible. No es parte de la exigencia llegar a un 100% de reducción de olores.
Definición de plantel, aclarar definición para modificaciones.	Se incorporan las modificaciones en definición de plantel nuevo.

PROCESO ELABORACIÓN ANTEPROYECTO NORMA DE EMISION DE OLORES PARA EL SECTOR PORCINO

Departamento de Ruido Lumínica y Olores

Ministerio del Medio Ambiente

Observante: **Ministerio de Agricultura**

Observación	Propuesta	Respuesta
<p>Con respecto a Límites de emisión de Olor: De acuerdo con la normativa internacional cuentan con criterios adaptados a referencias de densidad poblacional, uso de suelo, carácter residencial del receptor y otros criterios vinculados a la población afectada. Proponen que se utilicen distintos criterios para establecer el límite de olor, como en el caso que los impactos de los olores se produzcan en el área urbana o en el área rural.</p>	<p>En una primera etapa el establecimiento de límites menos estrictos y diferenciados ya sea en relación con su impacto en población rural o urbana o en densidad poblacional. En este periodo recabar antecedentes completos que permitan actualizar la norma, que sea un instrumento regulatorio adaptado a la realidad nacional, y permita, a su vez, velar por el bienestar de la población.</p> <p>Límites de emisión de olor con diferenciación según su impacto en población rural o densidad poblacional y más flexible en una primera etapa. Una propuesta para dialogar se presenta a continuación</p> <p>Fuente: Oficio 210/2020 MINAGRI</p>	<p>Todos los planteles existentes se encuentran en zonas rurales, y en la revisión de los resultados de modelación y su impacto actual alcanza a zonas en radio urbano. Sin embargo, con la aplicación de propuesta de regulación los resultados de modelación arrojan que no existirán zonas urbanas impactadas, por lo que no se considera pertinente hacer una diferenciación de exigencias entre zonas urbanas y rurales.</p>
<p>Existe normativa de países que son competidores de Chile en este mercado, como los Países Bajos, Dinamarca y Bélgica, que cuentan con límites más laxos consideran límites que llegan incluso a las 20 ou_E/m³ en percentil 98 en áreas. Adjunta tabla resumen norma Bélgica, Dinamarca, Francia, Nueva Zelanda, Países Bajos.</p>	<p>En una primera etapa el establecimiento de límites menos estrictos y diferenciados ya sea en relación con su impacto en población rural o urbana o en densidad poblacional. En este periodo recabar antecedentes completos que permitan actualizar la norma, que sea un instrumento regulatorio adaptado a la realidad nacional, y permita, a su vez, velar por el bienestar de la población.</p> <p>Límites de emisión de olor con diferenciación según su impacto en población rural o densidad poblacional y más flexible en una primera etapa. Una propuesta para dialogar se</p>	<p>Se acoge, se reevalúa el límite para establecimientos existentes de 5 ou/m³ en percentil 95.</p>
<p>No indica el modelo que se utilizaría para determinar aquellas emisiones, la periodicidad de aquellas emisiones, ni quién tendría que hacerse cargo de los costos de las modelaciones.</p>	<p>Límites de emisión de olor con diferenciación según su impacto en población rural o densidad poblacional y más flexible en una primera etapa. Una propuesta para dialogar se</p>	<p>El cuerpo normativo no establece la forma de verificar dichas emisiones, ya que es de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente establecer los protocolos y formas de medición para dicho cuerpo legal.</p>

PROCESO ELABORACIÓN ANTEPROYECTO NORMA DE EMISION DE OLORES PARA EL SECTOR PORCINO

Departamento de Ruido Lumínica y Olores

Ministerio del Medio Ambiente

<p>Exigir un nivel de 3 ou_E/m³ restringe en gran parte la posibilidad de nuevas inversiones en el sector y no diferencia por tamaño del plantel, barreras de entrada muy grandes para pequeños y medianos productores.</p>	<p>presenta a continuación Fuente: Oficio 210/2020 MINAGRI</p>	<p>El límite fue definido a partir de lo que se está evaluando actualmente los planteles que ingresan al SEIA. Por otro lado, para las fuentes emisoras nuevas, los costos asociados deben ser complementados con un buen diseño del plantel, para que, además de la reducción en las emisiones se optimice el uso de los recursos y se genere el menor impacto posible.</p>
<p>Así mismo, no hay evidencia que permita acreditar, aplicando toda la tecnología disponible puedan cumplir con el límite de olor establecido</p>		<p>Se acoge, se modela nuevamente los planteles categorizados “grandes” confirmando que si es posible alcanzar estos valores.</p>
<p>Con respecto a Límites de reducción de Olor: No sería posible cumplir con eficiencia de reducción de 70% en pabellones, ya que la eficiencia de reducción de la tecnología disponible y aplicable a la realidad nacional no supera el 45% en términos reales. Esto excluye la opción de los biofiltros, debido a su alto consumo de agua, considerando la ubicación de los planteles porcinos en Chile y la situación de sequía y escasez hídrica en la zona</p>	<p>Límite de reducción de olor en pabellones de 40% (de acuerdo a experiencia nacional)</p>	<p>Se evalúa y se cambia de un 70% de reducción en pabellones a un 50%.</p>